



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

CASO PRÁCTICO

“REFORMAS FISCALES 2019”

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

ARNOLDO CORONA DOMINGUEZ

ASESOR:

M.A. ARTURO PANTOJA AYALA

MORELIA, MICHOACÁN MAYO DE 2019



RESUMEN

El nuevo gobierno tiene un proyecto de nación para los próximos seis años, basado en 7 criterios fundamentales: Combatir la corrupción Estado de derecho Cumplir con las leyes Seguridad Libertad sobre todo Educación y cultura Uso correcto de los recursos económicos De acuerdo con su discurso, para el cumplimiento de estos criterios se inicia con el reconocimiento de que la corrupción y mal manejo del uso de los recursos públicos, situación en la que pondrá especial atención ya que esto puede afectar el desarrollo económico del país. Tiene que ver más con cuestiones de combate a la evasión fiscal que con el incremento o creación de nuevos impuestos. Sin reformas fiscales importantes así mismo, se ha manejado que no habrá aumento ni creación de impuestos que afecten la economía de los particulares. La mayoría de los ajustes que pretenden hacer se enfocarán en una reingeniería del gasto público. Con la aprobación de las leyes de Ingresos y Egresos de la federación que son determinantes para la aprobación de Reformas Fiscales.

La reforma fiscal se puede llevar a cabo solamente mediante el acuerdo de la sociedad sobre los objetivos de dicha reforma, para lo cual se deben definir los propósitos en el corto, mediano y largo plazo. Uno de los elementos centrales de la reforma fiscal debe ser lograr mayores niveles de recaudación para así incrementar los niveles de gasto público necesarios para atenderlas necesidades más apremiantes de la nación como son por ejemplo el combate a la pobreza, creación de empleos formales, etc. Sin embargo, lo que se debe tener en consideración para lograr un incremento en los ingresos tributarios es fundamentalmente el incremento en la transparencia del uso de los recursos públicos. Uno de los mayores problemas ha sido lo limitado de los ingresos públicos, sin embargo no se han realizado esfuerzos por lograr una mayor eficiencia en el gasto público, en la actualidad los ingresos tributarios son insuficientes para las necesidades de gasto en los tres ámbitos de gobierno, y si a esto se le agrega la falta de productividad del gasto público, entonces resulta que las acciones emprendidas son mínimas, esto a su vez incide en la mala percepción de la sociedad sobre el destino de los ingresos públicos, ya que a menudo se piensa que los recursos van a parar a otros fines distintos para los que fueron inicialmente pensados. Por lo tanto, es necesario que se optimice el uso ingresos públicos. Esto ha sido más patente en los

gobiernos sub nacionales, ya que en la Actualidad pugnan por obtener mayores recursos vía transferencias federales, sin embargo, no cuentan con la cultura de la optimización de los recursos, lo cual los ha llevado a resultado poco satisfactorios en cuanto al uso de dichos recursos. La reforma fiscal es una medida para recaudar impuestos y que estos sirvan en beneficio al país en las áreas de salud, educación, infraestructura etcétera, pero el enfoque que yo he observado es 63 distinto: la mayor parte de estos recursos son destinados hacia la política, y en las otras áreas no se ve el dinero destinado para su mantenimiento. En cuanto a los contribuyentes, la recaudación de impuestos ha llegado hasta los pequeños emprendedores que apenas y el dinero que obtienen de su negocio alcanza para mantenerlo, y ahora con esta reforma ellos pierden esas utilidades a cambio de conservar su “patrimonio” el cual, ya no les da para más y se ven obligados a cerrarlos definitivamente, dando como consecuencia que el trabajo no prospere, que el obtener dinero sea más difícil de lo que ya era en un principio, y que incluso la economía del país incremente en una miseria del 1% al PIB. Como sugerencia quedaría en que el impuesto que se concentre en áreas como la educación y la salud, que dejen de llenar los bolsillos de los políticos que son los únicos beneficiados en estas leyes ya que evaden impuestos que podrían mejorar la calidad de vida de nosotros los mexicanos. El nuevo gobierno propone una reestructuración del erario público y que sea más transparente para los ciudadanos obteniendo un mejor control en la recaudación de impuestos, teniendo un control de padrón de contribuyentes más exacto y los que no estén incluidos en el hacerlo, se buscará fortalecer la recaudación, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, así como reducir los espacios regulatorios que pudieran permitir esquemas de elusión y evasión fiscales, con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo y cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

PALABRA CLAVE: COMPENSACION, ESTIMULO FISCAL, CONTRIBUYENTES, ANTILAVADO, IMPUESTOS, EROGACIONES

SUMMARY

The new government has a nation project for the next six years, based on 7 fundamental criteria: Fight corruption Corruption Rule of law Comply with laws Security Freedom above all Education and culture Correct use of economic resources According to his speech, for The fulfillment of these criteria begins with the recognition that corruption and mismanagement of the use of public resources, a situation in which will pay special attention as this may affect the economic development of the country. It has more to do with issues of combating tax evasion than with the increase or creation of new taxes. Without important fiscal reforms likewise, it has been managed that there will be no increase or creation of taxes that affect the economy of individuals. Most of the adjustments they intend to make will focus on a reengineering of public spending. With the approval of the laws of Income and Expenditures of the federation that are decisive for the approval of Fiscal Reforms.

The fiscal reform can be carried out only through the agreement of the society on the objectives of said reform, for which purposes should be defined in the short, medium and long term. One of the central elements of the tax reform must be to achieve higher levels of revenue to increase the levels of public spending necessary to meet the most pressing needs of the nation, such as combating poverty, creating formal jobs, etc. However, what should be taken into consideration to achieve an increase in tax revenues is fundamentally the increase in the transparency of the use of public resources. One of the biggest problems has been the limited public revenue, however no efforts have been made to achieve greater efficiency in public spending, at present the tax revenues are insufficient for the needs of spending in the three areas of government, and if to this is added the lack of productivity of public spending, then it turns out that the actions undertaken are minimal, this in turn affects the poor perception of society about the destination of public revenues, since It is often thought that resources go to other, different ends for those who were initially thought of. Therefore, it is necessary to optimize the use of public revenues. This has been more evident in the subnational governments, since they are currently struggling to obtain more resources via federal transfers, however, they do not have the culture of optimizing resources, which has led them to an unsatisfactory result. regarding the use of said resources. The tax reform is a measure to collect taxes and that these serve the benefit of the country in the areas of health, education, infrastructure, etc., but the approach that I have observed is different: most of these resources are destined towards politics. , and in the other

areas you do not see the money destined for its maintenance. As for taxpayers, the collection of taxes has reached the small entrepreneurs who barely and the money they get from their business is enough to maintain it, and now with this reform they lose those profits in exchange for keeping their "patrimony" which, it no longer gives them more and they are forced to close them definitively, resulting in the work not prospering, that obtaining money is more difficult than it was in the beginning, and that even the economy of the country increases in a misery from 1% to GDP.

As a suggestion it would be in the tax that focuses on areas such as education and health, stop filling the pockets of politicians who are the only beneficiaries of these laws and evade taxes that could improve the quality of life of us. Mexicans The new government proposes a restructuring of the public treasury and that is more transparent for the citizens obtaining a better control in the collection of taxes, Having a more exact taxpayer control and those that are not included in doing so, we will seek to strengthen the collection, improving the efficiency of the tax administration, as well as reduce the regulatory spaces that could allow tax evasion and evasion schemes, with the purpose that the tax system is fairer and each taxpayer adequately pays what corresponds to him.

DEDICATORIA

La vida se encuentra plagada de retos, y uno de ellos es la universidad. Tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una base no solo para mi entendimiento del campo en el que me he visto inmerso, sino para lo que concierne a la vida y mi futuro. Este logro se lo dedico a la gran familia de trabajo que pertenezco orgullosamente. También a los que me apoyaron con sus consejos amigos, maestros, compañeros de trabajo, a mis jefas por darme el tiempo necesario.

A mi esposa e hija por su apoyo y ánimo que me brindaron día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A todas las personas que estuvieron en el momento preciso solo me queda brindarles las gracias, muchas gracias.....

INDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICION DE REFORMA FISCAL.....	9
COMPENSACION UNIVERSAL	10
ARTÍCULO 23 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN EL 2018 SE HACIA DE LA SIGUIENTE MANERA:	10
AVISO DE COMPENSACIÓN.....	12
LEY DE IVA	12
“COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	15
COMPENSACIÓN EN EL 2019	16
COMPENSACIÓN DE IVA VS IVA.....	17
¿QUÉ SUCEDE SI COMPENSO MAL?	18
AFECTACIONES DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL EN LAS EMPRESAS	19
DECRETO DE ESTIMULO FISCAL PARA ISR E IVA ZONA FRONTERA NORTE.	20
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	22
QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE:.....	22
IVA EN ZONA FRONTERIZA DESDE 2019.....	30
PREVENCION DE LAVADO DE DINERO	32
OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LFPIORPI PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES	34
OBJETO DE LA LEY ANTILAVADO	37
ESTIMULO IEPS DIESEL	37
ACREDITAMIENTO IEPS DIESEL TRANSPORTISTAS	39
ACREDITAMIENTO CUOTAS DE AUTOPISTAS.....	39
ESTIMULO PARA PTU	40
EMPRESAS EXENTAS DEL REPARTO DE LAS PTU EN MÉXICO	43
ESTIMULO FISCAL PARA POR CONTRATAR EMPLEADOS CON DISCAPACIDAD	44
ESTIMULO FISCAL PARA EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL	46
CONTRIBUYENTES CON INGRESOS MENORES	47
SALARIO MINIMO	47
¿EL AUMENTO DE SALARIO ES PARA TODOS?	48
¿PARA QUÉ ALCANZA EL SALARIO MÍNIMO 2019?	48
UMA	49
TASA DE RECARGOS 2019	50
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES	50

REFORMAS ESTATALES 2019	54
IMPUESTOS ECOLOGICOS	54
¿QUÉ SON LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS?	54
¿QUÉ IMPUESTOS ECOLÓGICOS FUERON CREADOS?	55
IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	56
IMPUESTO POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA	57
IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.....	58
TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III, LHEMO	58
IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	58
DE LA BASE Y DE LA TASA	59
Título Segundo, Capítulo IV, LHEMO.....	59
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN	59
IMPUESTO CEDULAR.....	60
¿QUÉ SON LOS IMPUESTOS CEDULARES?	60
¿QUÉ TIPO DE IMPUESTOS CEDULARES EXISTEN?.....	61
¿CÓMO SE DETERMINA EL IMPUESTO CEDULAR POR SERVICIOS PROFESIONALES?.....	62
IMPUESTOS DEROGADOS EN MICHOACAN	66
CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	69

INTRODUCCIÓN

DEFINICION DE REFORMA FISCAL

Reforma es el mecanismo y la consecuencia de reformar, un verbo que hace mención a cambiar algo o a formarlo nuevamente. Fiscal, por su parte, es aquello que está vinculado al fisco (las agencias estatales facultadas para el cobro de impuestos).

Una reforma fiscal, por lo tanto, es un proceso o una disposición que modifica la legislación impositiva. El Poder Legislativo se encarga de cambiar las leyes o de elaborar nuevas normas, que deben ser promulgadas por el Poder Ejecutivo.



La reforma fiscal siempre está vinculada a cambios judiciales ya que los impuestos son establecidos por ley. Las alícuotas, los gravámenes y las características generales de cada tasa deben estar especificadas en la legislación: por eso, subir o bajar un impuesto se asocia a una modificación de tipo legal.

Para entender cómo se desarrolla una reforma fiscal, hay que comprender qué son los impuestos. Se trata de pagos obligatorios que el Estado impone a sus ciudadanos para solventar su funcionamiento. Con el dinero que se recauda de los impuestos, un Gobierno a cargo de la administración del Estado puede invertir en la construcción de hospitales y escuelas, el desarrollo de caminos, el pago de jubilaciones, etc.

Para evitar abusos, los impuestos son fijados por ley. Es decir: un Gobierno no puede cobrar los impuestos según sus intereses particulares o sus deseos, sino que sólo puede recaudar de acuerdo a lo establecido por la legislación. En caso de querer modificar algún aspecto de los tributos, tendrá que impulsar, en definitiva, una reforma fiscal.

COMPENSACION UNIVERSAL

ARTÍCULO 23 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN EL 2018 SE HACIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

Se podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

AVISO DE COMPENSACIÓN

Los contribuyentes presentaran el aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial para estos efectos de publique.

LEY DE IVA

Artículo 6o. cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente,

mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

Para los efectos de los artículos 23 CCF, el aviso de compensación se presentará a través del portal del sat, acompañado según corresponda de los anexos.

Para efectos de los artículos 23 del CCF y el 6 de la ley IVA los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refiere dichos preceptos, hayan manifestado en el saldo a favor y presentado la DIOT, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

En otro orden de ideas, es dable precisar que a partir del 1 de julio de 2004 entró en vigor la disposición establecida en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se permite que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios.

Los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados

previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de su proveedor, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se

Realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.

Artículo 25 VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

- a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por a deudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se

causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

- b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

“COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

- 2.3.19. Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos..., los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

- 2.3.19.....

- Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

- Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que les sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13.

COMPENSACIÓN EN EL 2019

Sin embargo, durante 2019 los contribuyentes podrán compensar saldos a favor de un impuesto federal, generados al 31 de diciembre de 2018, contra saldos a cargo de otro impuesto, según lo contempla la regla 2.3.19 de lo que será la sexta modificación a la RMISC 2018.

Se adiciona la regla 2.3.19 para precisar el tratamiento que se le debe dar a los saldos a favor generados hasta 2018 en lo que respecta a la compensación de dichos saldos. En esta regla se menciona que todos los saldos generados hasta el 31 de diciembre de 2018 podrán compensarse contra los impuestos propios causados hasta agotarlos.

Es decir que a partir de 2019 ya no se permite realizar compensaciones de saldos a favor contra las retenciones a terceros, sin embargo, queda vigente la compensación de saldos a favor de IVA contra ISR y viceversa, así como también contra el IEPS.

Cabe mencionar que por cada compensación de saldos deberá enviarse el aviso de compensación el cual ya no se tenía la obligación de presentarse cuando la declaración en donde se compensaba se realizaba por medio del pago referenciado, por lo que la facilidad contenida en la regla 2.3.13 queda sin efectos

Para lo anterior, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- solo sea contra adeudos propios
- el saldo a favor haya sido generado hasta el 31 de diciembre de 2018, y
- presentar el aviso de compensación

De acuerdo con lo anterior la compensación queda de la siguiente manera:

SALDOS A FAVOR GENERADOS HASTA EL 31 DE DIC 2018		SALDOS A FAVOR GENERADOS A PARTIR DE 2019		
IVA	COMPENSACION UNIVERSAL	IVA	VS	IVA
ISR		ISR	VS	ISR
IESP		IEPS	VS	IESP

COMPENSACIÓN DE IVA VS IVA

El criterio normativo 25/IVA/N “Compensación del IVA. Casos en que procede” que forma parte del anexo 7 de la MISC2018, contempla la compensación de un saldo a favor de IVA generado en un mes posterior contra un saldo cargo de IVA de un mes anterior, sin embargo durante 2019 esta forma de compensación tampoco procederá, porque dicho criterio se sustenta en los artículos 6o. de la LIVA y 23 del CFF, y estas porciones normativas han sido sustituidas por el artículo 25, fracción VI, inciso b) de la LIF 2019.

Por lo anterior, cuando un contribuyente genere un saldo a favor de IVA, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y posteriores, únicamente lo podrá recuperar en cualquiera de las siguientes formas:

- acreditarlo contra el propio IVA a su cargo en los meses siguientes hasta agotarlo, o

- solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor, sin que el monto así solicitado pueda acreditarse contra saldos a cargo de declaraciones posteriores

Por lo que respecta al saldo favor de IVA generados hasta el 31 de diciembre de 2018, únicamente se podrá compensar contra otros impuestos federales de conformidad con proyectada la regla 2.3.19. de la RMISC2019.

COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IESPS

De acuerdo con el artículo 5o., tercer párrafo de la LIESPS, cuando el contribuyente determine saldo a favor en su declaración mensual los saldos a favor de IESPS únicamente son compensables contra saldos a cargo del mismo tributo hasta agotarlo, con fundamento en el artículo 5o., tercer párrafo de la LIESPS, por ser un procedimiento previsto en una norma específica, razón por la cual los saldos a favor de este impuesto generados con anterioridad a 2109 no podrán ser objeto de la permisiva compensación universal contemplada por la aludida regla 2.3.19.

La compensación universal es un esquema por medio del cual el contribuyente que resulte con un saldo a favor, por ejemplo, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), podrá pagar otros impuestos que deba con éste, es decir, lo compensa.

Ante la eliminación de esta figura, varios empresarios y expertos en el tema mostraron su preocupación, ya que esto afecta el flujo de efectivo de las empresas y para algunas, como las pequeñas y las medianas, sería una gran limitante.

¿QUÉ SUCEDE SI COMPENSO MAL?

Debemos tener cuidado con las cantidades que compensamos dado que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación pondrá especial atención en

revisar las cantidades a favor que hayan sido compensadas; de encontrar compensaciones improcedentes se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada y se aplicarán multas sobre el monto del beneficio indebido.

Asimismo, el fisco podrá solicitar que se ejerzan las acciones penales contra quienes realicen compensaciones improcedentes, ya que este hecho está tipificado como delito de defraudación fiscal.

AFECTIONS DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL EN LAS EMPRESAS

La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) calificó como “ley gandaya” la modificación en la ley de ingresos que realizaron los legisladores de Morena para eliminar la compensación universal, con lo cual advierte de cierre de empresas y un fuerte golpe a la liquidez de las compañías formales.

El Congreso eliminó la figura en la que las empresas podían compensar saldos a favor de IVA contra otros impuestos, pero la administración de Andrés Manuel López Obrador argumentó que era una práctica en la cual se realizaba evasión fiscal.

“Los contribuyentes no tienen por qué pagar ineficiencias o incapacidades del gobierno federal para combatir fenómenos de evasión fiscal, la modificación del artículo 25 fracción VI de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2019 aprobada por el Congreso de la Unión, con la que se afectará directamente a los contribuyentes, particularmente a los profesionales, emprendedores y dueños de empresas que cumplen

oportunamente con el pago de sus impuestos”, expresó el presidente de la Coparmex, Gustavo de Hoyos.

Demandamos, dijo, que las medidas de combate a estas prácticas se apliquen sólo a quienes realicen operaciones prohibidas y no a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales

El sector empresarial urgió modificar el Código Fiscal para establecer que los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones sustantivas tendrán derecho a compensar.

También se afectará a los establecimientos de la frontera norte del sector comercial y servicios que comprarán insumos con el IVA a 16% y venderán a 8%, generando saldos a favor.

La medida limitará la liquidez de los negocios y aumentará los costos de administración (servicios contables profesionales), lo que indirectamente representará un impuesto más, que condicionará la viabilidad operativa y competitividad de los negocios y se consolidará como un aliciente más para la informalidad.

DECRETO DE ESTIMULO FISCAL PARA ISR E IVA ZONA FRONTERA NORTE.

El estímulo fiscal para la franja fronteriza norte es parte de una estrategia integral del Gobierno Federal cuya intención es mejorar el bienestar de la población en esa región, a través de beneficios fiscales consistentes en proponer una tasa reducida del impuesto al valor agregado para reactivar los mercados y reducir una tasa del impuesto sobre la renta a las empresas y personas físicas con actividad empresarial, para destinar mayores recursos a la inversión, generar empleos y aumentar su competitividad. para poder gozar del estímulo al impuesto sobre la renta antes

mencionado, los contribuyentes deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y siempre y cuando, no gocen de otro estímulo fiscal.

El Decreto tiene como finalidad fortalecer la economía en la frontera norte del país; estimular y acrecentar la inversión; fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo a través de otorgar, a quienes tengan su domicilio fiscal, sucursales o establecimientos en la región fronteriza, lo siguiente:

1. Un crédito fiscal por el equivalente a la tercera parte del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio o de los pagos provisionales relacionado con los ingresos obtenidos en la región, excepto los que deriven de bienes intangibles y el comercio digital.
2. Una reducción del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la enajenación de bienes, prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes entregados materialmente o servicios prestados en la región, excepto venta de inmuebles e intangibles y el suministro de contenidos digitales.

Como resultado de lo anterior, la tasa corporativa del ISR será del 20% cuando la totalidad de los ingresos sean obtenidos en la región fronteriza y no se obtengan ingresos derivados de bienes intangibles y el comercio digital, siempre y cuando

las personas morales no gocen de otros estímulos o tratamientos fiscales especiales o realicen determinadas actividades.

Además, la tasa del IVA será del 8% por la mayoría de las actividades realizadas en la región por concepto de ventas de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Estímulos fiscales equivalente a un crédito fiscal de 1/3 parte del isr causado en proporción a los ingresos que obtengan en la zona fronteriza norte aplicable a:

- Personas morales residentes en México.
- Personas físicas residentes en México.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE:

- Título II (régimen General de PM).
- Título IV capítulo II, sección I (régimen General de PFS)
- Título VII capítulo VII (Mi Pymes)
- Que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte

Se considera que perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa

región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para el efecto expida el servicio de administración tributaria.

Para efectos de control y revisión, es necesario establecer un "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" administrado por el Servicio de Administración Tributaria, que contenga los datos de todos aquellos contribuyentes que opten por acogerse al estímulo. tampoco se estima conveniente otorgar el estímulo fiscal a los contribuyentes que han incurrido en conductas dolosas para evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que no será aplicable el beneficio mencionado a los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción de la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, entre otros supuestos.

Artículo Primero. Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios:



Estímulo fiscal consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculara dividiendo los ingresos totales que obtengan el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicara por cien y el producto se expresara en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Requisitos

- Los contribuyentes deberán solicitar autorización en el servicio de administración tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate para ser inscritos en el padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.
- Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia, o establecimiento. Dentro de la región fronteriza norte de por menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.
- Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-d del código fiscal de la federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales para efecto de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado código.
- Tener acceso al buzón tributario a través del portal de internet del servicio de administración tributaria.
- Colaborar semestralmente con el servicio de administración tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

DOF Artículo Sexto. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto los sujetos siguientes:

- I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones

de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.

IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet

del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.

XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

XXI. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo Segundo del presente Decreto, deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del presente Decreto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el Servicio de Administración Tributaria.

II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código.

III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de

verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020.

IVA EN ZONA FRONTERIZA DESDE 2019

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, que consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto.

Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto reglamentario.

No se aplicará el estímulo fiscal en los casos siguientes:

La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.

El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.

Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

En los estados de la frontera norte se tendrá una tasa cero del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) para la gasolina y el diésel.

Lo anterior irá acompañado de la reducción de 16% a 8% el IVA en dicha franja, así como del 30% a 20% el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

EJEMPLO DE ISR

Datos:

Ingresos totales ejercicio = \$700,000 (de los cuales \$664,000 son en región fronteriza)

ISR causado = \$30,000

Determinación Estimulo

Crédito fiscal= \$ 10,000 (Tercera parte ISR causado)

Se divide los ingresos en la region fronteriza entre los ingresos totales del ejercicio obteniendo el porcentaje para determinar si entramos en el 90% de nuestros ingresos sean de la region mencionada:

$$644,000/700,000 = 92\%$$

$$\text{Estímulo} = 10,000 \times 92\% = \$ 9,200$$

ISR por pagar

$$\text{ISR causado} = \$30,000$$

$$\text{Estímulo} = \$ 9,200$$

$$\text{ISR a pagar} = \$ 20,800$$

PREVENCION DE LAVADO DE DINERO

Justamente, en el proyecto de la LIF 2019, el artículo décimo cuarto transitorio contiene un esquema de facilidades para los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de dinero.

Dicha disposición prevé que aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones por el periodo del 1o. de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018 podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del SAT, siempre que estén al tanto en el cumplimiento de las obligaciones de 2019. No procederá la imposición de sanciones sobre el periodo de incumplimiento amparado por el programa de auto regularización.

El SAT podrá condonar las multas que haya fijado en términos de la legislación antilavado, pues la vigencia del programa interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de sanciones.

El SAT deberá emitir y publicar en el DOF las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la LIF, es decir, marzo de 2019.

Lo anterior, según la exposición de motivos se debe a que el SAT ha detectado que existe un número considerable de sujetos que llevan a cabo las actividades vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), que son omisos en el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la legislación antilavado.

Por ello, estiman conveniente implementar esquemas de facilidades para que los sujetos obligados se regularicen y a la vez se permita a las autoridades competentes obtener información útil, precisa y eficaz para el ejercicio de sus atribuciones.

Si bien esto apenas es el proyecto de LIF 2019 y todavía debe seguir su camino legislativo correspondiente, por la conformación del congreso es muy probable que este dispositivo no sufra ningún cambio por lo que habrá que estar al pendiente de las reglas que llegase a implementar el SAT durante los primeros meses de 2019.

OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LFPIORPI PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

Quienes realicen actividades vulnerables, en terminos del articulo 18 de la ley federal para la prevencion e identificacion de operaciones con recursos de procedencia ilicita, tendran las siguientes obligaciones:

➤ **Alta**

Quienes realicen actividades vulnerables deberan realizar el tramite de alta y registro ante el servicio de administracion tributaria, previo a la presentacion del primer aviso, por lo que deberan de estar inscritos en el registro federal de contribuyentes y contar con el certificado vigente de la firma electronica avanzada, a efectos de enviar a dicho organo desconcentrado la informacion para su identificacion en terminos de las reglas de carácter general a que se refiere la ley.

➤ **Identificar a los clientes y usuarios**

Dentro de las obligaciones de quienes realicen actividades vulnerables, se encuentra la de identificar a sus clientes y usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, en caso de que este exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.

Identidad de los clientes y usuarios con quienes se realice las actividades vulnerables se debera de verificar basandose

en credenciales o documentacion oficial, asi como recabar copia de la documentacion.

De igual forma, les solicitaran a dichos clientes o usuarios informacion acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en el caso, exhiban documentacion oficial que permitan identificarlo, si esta obrare en su poder; en caso contrario, declarara que no cuenta con ella.

- Presentar los Avisos e informes a la UIF, por conducto del SAT

La información relativa a las operaciones realizadas por los Clientes o Usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables que excedan el umbral de Aviso establecido para su actividad se proporcionará a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen.

Los Avisos se enviaran de forma electrónica, en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera establezca. Estos deberán contener lo siguiente:

- Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- Datos generales del Cliente o Usuario o, en su caso, del Dueño Beneficiario, así como información sobre su actividad preponderante.
- Descripción general de la Actividad Vulnerable.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato oficial un

informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso con un Cliente o Usuario que se encuentre dentro de las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, los previstos en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita, deberá de presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes a partir de que conozca dicha información.

➤ **Otras obligaciones:**

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios. (La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir

de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.)

Brindar a los funcionarios encargados las facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación.

OBJETO DE LA LEY ANTILAVADO

Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícitas, a través de una coordinación u interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su funcionamiento.

ESTIMULO IEPS DIESEL

Las empresas que aplican el estímulo acreditan el monto autorizado contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) a cargo o en su carácter de retenedores en pagos provisionales o en la declaración anual. Debiendo siempre revisar que la aplicación se esté realizando de manera correcta, es decir, verificando cada semana que el monto aplicable sea el permitido.

Sin embargo, en la exposición de motivos del Paquete Económico para este 2019, se hace mención que dicho estímulo solamente será aplicable para el ISR causado por el contribuyente (del 2019 en adelante), no será contra los pagos provisionales que haya

realizado el contribuyente ni para generar una pérdida fiscal sino, únicamente en la declaración anual.

Artículo 16 LI INCISO A FRACCION I

Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para efectos de la fraccion I el monto que se podra acreditar sera el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS por el numero de litro adquiridos con los ajustes correspondan en su caso al momento de la adquisicion de Diesel o del biodisel. En ningun caso procedera la devolucion de las cantidades a que se refiere este estimulo.

Fracc II Numeral 2. Ultimo parrofo

El acreditamiento a que se refiere la fraccion anterior podra efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estimulo.

ACREDITAMIENTO IEPS DIESEL TRANSPORTISTAS

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del IEPS que se haya causado en la enajenación de dicho combustible.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra ISR a su cargo del mismo ejercicio.

ACREDITAMIENTO CUOTAS DE AUTOPISTAS

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turismo, que utilizan la red nacional de autopista de cuota, consistente en permite un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes consideraran como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el

ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fraccion, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el servicio de administracion tributaria; en caso de no hacerlo, perdera el derecho a realizarlo con posterioridad.

Ingresos cobrados	15,670,000.00
Estimulo fiscal	<u>728,500.00</u>
Total de ingresos acum	16,398,500.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,890,000.00
Casetas	<u>1,457,000.00</u>
Total de deducciones	11,347,000.00
Utilidad fiscal	5,051,500.00
Perdidas fiscales	<u>2,364,000.00</u>
Resultado fiscal	2687,500.00
Tasa	<u>30%</u>
ISR CAUSADO	806,250.00
Estimulo Fisacal	<u>728,500.00</u>
ISR a Cargo	77,750.00
Pagos Provisionales ISR	<u>222,500.00</u>
ISR a FAVOR	(144,750.00)

ESTIMULO PARA PTU

Articulo 16-VII LIF : Se otorga un estimulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los terminos del titulo II de la ley del impuesto sobre la renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el articulo 14, fraccion II de dicha ley, el monto de la participacion de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los terminos del articulo 123 de la

constitucion politica de los estados unidos mexicanos. El citado monto de la participacion de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberan disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminucion a que se refiere este articulo se realizara en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la

Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya

en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos

acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

Ejemplo:

PTU pagada en mayo 2019 250,000.00

PTU a disminuir en los pagos	31,250.00
------------------------------	-----------

provisionales del periodo	
Mayo 2019	31,250.00
Junio 2019	62,500.00
Julio 2019	93,750.00
Agosto 2019	125,000.00
Septiembre 2019	156,250.00
Octubre 2019	187,500.00
Noviembre 2019	218,750.00
Diciembre 209	250,000.00

	MAYO	JUNIO	JULIO
Ingresos Nominales	1,258,400.00	1,707,300.00	2,353,100.00
anteriores			
Mas:Ingresos	<u>448,900.00</u>	<u>645,800.00</u>	<u>874,120.00</u>
Nominales Mes			
Total de ingresos	1,707,300.00	2,353,100.0	3,227,220.00
nominales			
Por Coeficiente de	<u>6.58%</u>	<u>6.58%</u>	<u>6.58%</u>
utilidad			
Utilidad fiscal pago	112,340.34	154,833.98	212,351.08
provisional			
Menos:Inventario	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
acumulable			
Menos:Anticipos y	21,600.00	34,800.00	54,600.00
rendimientos			
Menos:Perdidas	32,500.00	32,600.00	32,600.00

fiscales

Menos:Estimulo de 0 0 0

deduccion inmediata

Menos:Estimulo fiscal 31,250.00 62,500.00 93,750.00

PTU

Base de pago 26,900.34 24,933.98 31,401.08

provisional

Tasa de ISR 30% 30% 30%

ISR pago provisional 8,097.10 7,480.19 9,420.32

periodo

Pagos provisionales 5,200.00 8,097.10 8,097.10

enterados

ISR a enterar 2,897.10 0 1,323.22

EMPRESAS EXENTAS DEL REPARTO DE LAS PTU EN MÉXICO

Debajo listaremos las empresas que no están obligadas a realizar el reparto de utilidades, por lo cual, si eres empleado de alguna, puede que no lo cobres, dado que nada indica que no lo paguen, sino que no tienen la obligación de hacerlo. Pueden optar por pagarlo si les parece lo correcto.

Las que sean de nueva creación y se encuentren dentro del primer año de funcionamiento.

También si han elaborado un producto nuevo, quedan exceptuadas durante los dos primeros años.

Las compañías de índole minera siempre que sean de nueva creación, durante el periodo de exploración.

Aquellas instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

También están exentas las instituciones de asistencia privada. Y claro, las empresas que hayan logrado un ingreso anual declarado para el ISR menor a 300,000 pesos.

ESTIMULO FISCAL PARA POR CONTRATAR EMPLEADOS CON DISCAPACIDAD

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto

sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ejemplo:

	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Trabajador 4	Trabajador 5
Salario gravado	1,900.0	2,100.00	3,400.00	5,500.00	6,800.00
Porcentaje	25%	25%	25%	25%	25%
Deducion adicional	475.00	525.00	850.00	1,375.00	1,700.00
Deducion total	2,375.00	2,625.00	4,250.00	6,875.00	8,500.00

Deducion fiscal, no contable

Requisitos

1. Cumplir las obligaciones del articulo 15 ISS
2. Retener y enterar el ISR
3. Contar con un certificado de incapacidad emitido por el IMSS

ESTIMULO FISCAL PARA EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

Tabla de reduccion de iva y ieps

años	Porcentaje de reduccion
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

CONTRIBUYENTES CON INGRESOS MENORES

Tratándose de contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el régimen de incorporación fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

SALARIO MINIMO

INFORMACIÓN SMGM 2019	VALOR EN PESOS MEXICANOS
SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO 2019	\$ 102,68
SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL 2019	\$ 3121,47
INCREMENTO PORCENTUAL TOTAL DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL (RESPECTO A \$88,36)	16,21 %
SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO	\$ 176,72

EN FRONTERA NORTE DEL 2019	
INCREMENTO PORCENTUAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES	5%

¿EL AUMENTO DE SALARIO ES PARA TODOS?

No. Cabe destacar que no todos los trabajadores formales se verán beneficiados, únicamente quienes ganen un salario mínimo. Los demás podrían recibir aumentos resultantes de la negociación con sus patrones, cantidad que usualmente es ligeramente superior a la inflación.

¿PARA QUÉ ALCANZA EL SALARIO MÍNIMO 2019?

OPCIÓN 1

1 litro de aceite: \$26.00

1 kg de arroz: \$14.00

1 kg de azúcar: \$30.00

1 kg de frijol negro: \$20.00

1 kg de plátano: \$12.00

Cambio: 68 centavos.

OPCIÓN 2

½ kg de bistec diezmillo de res: \$65.00

½ kg de aguacate Hass: \$20.00

1 kg de arroz: \$14.00

½ kg de naranja: \$2.50

Cambio: \$1.18

1. Haz una lista de lo que necesitas comprar, de esta forma evitarás llevar artículos extra que puedan afectar tu bolsillo.
2. ¡Compara precios! Así encontrarás cuál es el mejor lugar para comprar cada cosa.
3. Compara marcas: en muchas ocasiones los precios varían no solo por la calidad, sino también por la cantidad que ofrece cada empaque. Elige la marca que mejor cubra tus necesidades.
4. Mantén el control de lo que consumes. Esto te ayudará a evitar las compras de emergencia que usualmente desequilibran el presupuesto debido a que se realizan en establecimientos donde los precios son más elevados.
5. Compra a granel o en pequeños comercios. Es una gran forma de ahorrar e incentivar la actividad económica de tu región.

UMA

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00

2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

TASA DE RECARGOS 2019

Las tasas de recargos son publicadas en la Ley de Ingresos de la Federación, año con año, en esta ocasión para 2019, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 2018.

La tasa de recargos para el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Esto implica que la tasa de recargos por mora que aplicará a partir de 2019 seguirá siendo equivalente a 1.47% mensual, resultante de incrementar en 50% la tasa de prórroga, en los términos del artículo 21 del CFF

Mes	Mora	Prórroga
Enero – diciembre 2019	1.47%	0.98%

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de

recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando

el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente (sic) sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del

monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las

autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

REFORMAS ESTATALES 2019

IMPUESTOS ECOLOGICOS

¿QUÉ SON LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS?

Los impuestos ecológicos o tributos ambientales, son medidas de política pública para contrarrestar o inhibir las externalidades generadas por la actividad económica de los particulares, es decir, cuando las actividades productivas generan contaminación, el Estado puede implementar medidas, por una parte que busquen inhibir las prácticas contaminantes, y por otra, con la recaudación obtenida, destinar el gasto público a resarcir los daños ocasionados, ideas que incluso establece el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Se trata por lo tanto de medida parafiscales, de manera que se encuentran sujetas a principios distintos o por lo menos, no necesariamente iguales, que los que rigen los tributos con fines fiscales.

El objetivo es establecer medidas que permitan controlar la extracción de materiales, contaminación del aire, suelo, agua,

tierra y los sujetos obligados a pagarlos son los que realizan procesos productivos sin atender a sus emisiones contaminantes ni tratar el daño ambiental ocasionado. El monto de estos impuestos varía en razón del área contaminada y el tipo de contaminante y sobre el material extraído, por ejemplo 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados. La finalidad de estos impuestos es que la hacienda pública del estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

¿QUÉ IMPUESTOS ECOLÓGICOS FUERON CREADOS?

A partir del ejercicio fiscal 2019, en el Estado de Michoacán, fueron creados cuatro nuevos impuestos, de carácter ecológico. Estos nuevos impuestos son los siguientes:

- Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales;
- Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera;
- Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; e,
- Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

A continuación, haré una breve referencia a cada uno de ellos:

Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

Este impuesto, será causado por la “extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual

naturaleza a los componentes de los terrenos, aún y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil”, siempre y cuando dicha extracción se realice mediante trabajos a cielo abierto.

Los sujetos obligados son las personas físicas, las personas morales o las “unidades económicas” que, dentro de Michoacán, extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

La base para el cálculo del impuesto, será el volumen de metros cúbicos extraídos, y sobre dicha base se va a aplicar una cuota fija, que variará de acuerdo con el material extraído.

Material	Cuota
Agregados Pétreos	23.00
Arcilla	14.00
Andesitas	35.00
Arena	17.00
Caliza	15.00
Caolín	455.00
Grava	10.00

IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

Este impuesto será causado por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, que se produzcan en procesos productivos, es decir, se encuentra enfocado a aquellas actividades industriales contaminantes a la atmósfera.

El artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda de Michoacán, establece que se considera emisión a la atmósfera “la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global”.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto son las personas físicas, las personas morales y las “unidades económicas”, que tengan instalaciones en el Estado de Michoacán, que produzcan las emisiones antes mencionadas.

La base para el cálculo del impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas; y a dicha base, se aplicará una cuota fija de \$250.00 por tonelada emitida.

IMPUESTO POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA

Este impuesto, tiene como objeto gravar, la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto son las personas físicas, las personas morales, o las “unidades económicas” que, en Michoacán, de manera directa o indirecta, realicen las emisiones mencionadas anteriormente.

La base para el cálculo del impuesto es la cantidad de metros cuadrados de terreno, o de centímetros cúbicos de agua, a la que se aplicará una cuota de \$25.00 por cada metro cuadrado de terreno, y de \$25.00 por cada metro cúbico de agua afectados.

IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

El mencionado impuesto, se causa por el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado, aclarando la norma, que se considera residuo cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Los sujetos obligados al pago del impuesto son las personas físicas, las personas morales, y generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados.

Al margen de las confusiones que esto pueda generar, es importante ubicar si se encuentra obligado a pagar el impuesto, por ejemplo, en el caso de las agencias de vehículos ¿Quién generó el residuo?, ¿El usuario del vehículo, o el taller de servicio que sustrae el aceite usado?

La base para el cálculo del impuesto es la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo; a dicha base, se aplicará una cuota de \$100.00 por tonelada de residuo.

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III, LHEMO

IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

Artículo 14 LHEMO. Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contra prestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones,

hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su de nominación.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los de campamento, de paraderos de casas rodantes y los de tiempo compartido.

DE LA BASE Y DE LA TASA

Artículo 15 LHEMO. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 3% (antes 2%) al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Título Segundo, Capítulo IV, LHEMO

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

Artículo 21 LHEMO. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que, en el Estado de Michoacán, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 22 LHEMO. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, las personas físicas y morales incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.

Artículo 23 LHEMO. Para los efectos de este impuesto se considerará remuneración al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, así como todas las prestaciones en dinero o en especie, con independencia de la designación que se le otorgue que deriven de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda

del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Artículo 24 LHEMO. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará, aplicando la tasa del 3% (antes del 2%) sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

IMPUESTO CEDULAR

¿QUÉ SON LOS IMPUESTOS CEDULARES?

La posibilidad de que los estados puedan establecer impuestos cedulares, se encuentra contemplada desde el año 2005, en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al obedecer a diseños propios del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Se trata por lo tanto de gravámenes a las personas físicas, similares al Impuesto Sobre la Renta, debido a que lo que gravan, son las utilidades que se están obteniendo por realizar actividades gravadas con el mencionado impuesto.

Los impuestos Cedulares sobre los ingresos de las personas física se aplicarán Por la prestación de servicios profesionales; Por la prestación temporal del servicio de bienes muebles e inmuebles, y Por la realización de actividades empresariales. El objetivo es gravar con una tasa del 2.5 por ciento los ingresos de las personas físicas que obtienen ingresos por esos conceptos y son sujetos obligados a pagarlos los profesionistas que obtengan ingresos dentro del Estado, salvo los que realicen actividades sin que se requiera título profesional; así como los que obtengan recursos por arrendar sus casas, y los que realicen actos de comercio siempre que sus ingresos sean superiores a los dos millones de pesos.

También están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas no residentes en el Estado, que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales en el Estado, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

¿QUÉ TIPO DE IMPUESTOS CEDULARES EXISTEN?

El artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, contempla el deber de pagar impuestos cedulares, por aquellas personas físicas que, en el estado de Michoacán, obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

Por la prestación de servicios profesionales;

Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado; y,
Por la realización de actividades empresariales.

¿CÓMO SE DETERMINA EL IMPUESTO CEDULAR POR SERVICIOS PROFESIONALES?

La mecánica para la determinación del impuesto cedular, es similar a la que existe para el Impuesto Sobre la Renta, a partir de la mecánica general:

Cálculo del Pago Provisional

	Totalidad de los ingresos del periodo
(-)	Deducciones autorizadas (CapII Secl y XTIVLISR)
(=)	Resultado
(*)	Tasa del 2.5%.
(=)	Pago provisional Acumulado
(-)	Pagos provisionales anteriores
(-)	Impuesto retenido por PMs.
(=)	Pago Provisional.

Para la determinación de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, y el resultado fiscal, que llevará a determinar la base para el pago del impuesto cedular que se trate, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, remite al apartado respectivo (servicios profesionales, actividades empresariales o arrendamiento) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al resultado que se obtenga, del cálculo anterior, se aplicará una tasa del 2.5%, que se deberá enterar mensualmente como pago provisional, al tratarse de un impuesto directo de causación

anual. Es por ello que se equipara a un impuesto sobre la renta, pero local.

DEL IMPUESTO CEDULAR POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

SUJETOS Y OBJETO Personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se encuentren ubicados en el territorio del Estado de Michoacán, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera del mismo.

Se causa al cobro.

Calculo del Pago Provisional

Totalidad de los ingresos del mes (Cap III y XTIV y TVIILISR)

(-) Deducciones autorizadas (CapIII y XTIV y TVIILISR)

Resultado

(x)Tasa del 2.5%. (Cálculo anual tasa que se establezca en LIEM,
art.16 tasa = 2.5%)

(=) Pago provisional

(-) Impuesto retenido.

(=) Pago provisional mensual

Pago provisional (aun cuando no exista impuesto a pagar o saldos favor) y retención a más tardar el 22 del mes inmediato posterior. PM obligadas a Retener el 1.25% si PM tiene domicilio en Estado. Retenedor: Informativa el 28 de febrero.

Contribuyente: Anual a más tardar el 30 de abril.

Artículo 74, ultimo Párrafo LHEMO.-Cálculo del Impuesto del Ejercicio

“El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los

pagos provisionales y el impuesto retenido durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente.”

Totalidad de los ingresos obtenidos
Menos: Deducciones autorizadas en el mismo periodo
Resultado
Tasa del 2.5%.
Impuesto Anual
Menos: Pagos provisionales anteriores
Menos: Impuesto retenido por PMs.
Igual Impuesto a pagar.

Artículo 75 LHEMO.- OBLIGACIONES:

- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes
- Llevar contabilidad
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos percibidos
- Presentar declaraciones provisionales y anual
- Conservar la contabilidad y comprobantes de los asientos respectivos.

IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS

Los impuestos sobre Negocios jurídicos e Instrumentos Notariales son por Fusiones, disoluciones y liquidaciones; Aumento de capital; Modificaciones a actas constitutivas; Mutuos, cesiones de derechos; Otorgamiento, sustitución, revocación o renuncia de poderes y Rectificación o ratificación de contratos civiles en general. Los gravámenes a esos actos o contrato serán de seis al millar respecto al negocio; por ejemplo, en la emisión de un

poder de cinco mil pesos el impuesto sería de 30 pesos. Dentro de esos impuestos no se consideran el arrendamiento de casa habitación, los actos realizados por la asistencia pública, los vinculados a donación de órganos o a la adquisición de inmuebles para escuelas o bibliotecas públicas.

Artículo 82 LHEMO.-Son objeto de este impuesto:

- La celebración,
- Realización o
- Ejecución en el Estado de los actos o contratos descritos en el presente Artículo,
- Que consten en instrumentos públicos o privados,
- Ya sea que representen o no interés pecuniario para los contratantes.

Se causará el impuesto por los siguientes actos:

I. La realización de los siguientes negocios jurídicos:

- a) Fusión de sociedades civiles y mercantiles;
- b) Aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles;
- c) Disolución y liquidación de sociedades;
- d) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades;
- e) Contratos de mutuo entre particulares con o sin garantía, así como la constitución de garantías, para el cumplimiento de cualquier otra obligación;
- f) Cesión de los derechos derivados de los actos y contratos a que se refiere el inciso e) anterior;
- g) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes;
- h) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato;
- i) Celebración de instrumentos privados; y,
- j) Celebración de contratos de arrendamiento puro o financiero en todas sus modalidades, entre personas de derecho privado.

- II. Cualquier otro tipo de acto contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto previsto en la presente Ley, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos.

III.

Artículo 83. Son sujetos de este impuesto las personas que celebren o realicen los contratos o actos jurídicos descritos en el artículo anterior.

Todos los otorgantes que participen en los actos descritos en el artículo anterior serán responsables del pago del impuesto en proporción a su participación en el acto si este es cuantificable, si no lo es serán obligados en partes iguales, quedando todos ellos obligados al pago del mismo de forma solidaria.

IMPUESTOS DEROGADOS EN MICHOACAN

El Congreso de Michoacán votó de manera unánime a favor de derogar los llamados impuestos cedulares y notariales. Con ello, se cancelaron las cargas fiscales por servicios profesionales, por arrendamiento de inmuebles, y por servicios notariales.

Además, fueron derogados los impuestos por actividades empresariales y por negocios jurídicos, en el marco de la sesión extraordinaria de la cámara local.

Estos impuestos no se cobrarán, se suspenden porque tengo facultad para ello”, manifestó. Al respecto, resaltó que de acuerdo con estimaciones del INEGI se registra una afectación de 4 mil millones de pesos en la economía del estado, durante los 17 días que lleva la problemática de escasez de combustible.

Como parte del debate parlamentario, se expusieron diversos razonamientos para eliminar dichos impuestos, concluyendo así en la derogación de los artículos 15,16,17 y 18 de la ley de ingresos del estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019, así como sus respectivos capítulos y secciones en materia de impuestos cedulares y sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales.

Con la derogación de los impuestos cedulares y jurídicos se benefician a las y los michoacanos y se reitera la solidaridad de este Poder y de la bancada perredista con la gente, al solidarizarse con ellos, ante la difícil situación económica que enfrenta el estado.

Si bien, reconocieron que en Michoacán se precisan acciones para fortalecer las finanzas estatales, luego de las afectaciones que ha generado el desabasto de gasolina y el conflicto magisterial, en donde la entidad ha tenido que recurrir al adelanto de participaciones, la prioridad para los diputados del PRD es ser solidarios con los ciudadanos

CONCLUSIONES

La reforma fiscal se puede llevar a cabo solamente mediante el acuerdo de la sociedad sobre los objetivos de dicha reforma, para lo cual se deben definir los propósitos en el corto, mediano y largo plazo. Uno de los elementos centrales de la reforma fiscal debe ser lograr mayores niveles de recaudación para así incrementar los niveles de gasto público necesarios para atender las necesidades más apremiantes de la nación como son por ejemplo el combate a la pobreza, creación de empleos formales, etc. Sin embargo, lo que se debe tener en consideración para lograr un incremento en los ingresos tributarios es fundamentalmente el incremento en la transparencia del uso de los recursos públicos.

Uno de los mayores problemas ha sido lo limitado de los ingresos públicos, sin embargo no se han realizado esfuerzos por lograr una mayor eficiencia en el gasto público, en la actualidad los ingresos tributarios son insuficientes para las necesidades de gasto en los tres ámbitos de gobierno, y si a esto se le agrega la falta de productividad del gasto público, entonces resulta que las acciones emprendidas son mínimas, esto a su vez incide en la mala percepción de la sociedad sobre el destino de los ingresos públicos, ya que a menudo se piensa que los recursos van a parar a otros fines distintos para los que fueron inicialmente pensados. Por lo tanto, es necesario que se optimice el uso ingresos públicos. Esto ha sido más patente en los gobiernos sub nacionales, ya que en la

Actualidad pugnan por obtener mayores recursos vía transferencias federales, sin embargo, no cuentan con la cultura de la optimización de los recursos, lo cual los ha llevado a resultado poco satisfactorios en cuanto al uso de dichos recursos.

La reforma fiscal es una medida para recaudar impuestos y que estos sirvan en beneficio al país en las áreas de salud, educación, infraestructura etcétera, pero el enfoque que yo he observado es distinto: la mayor parte de estos recursos son destinados hacia la política, y en las otras áreas no se ve el dinero destinado para su mantenimiento. En cuanto a los contribuyentes, la recaudación de impuestos ha llegado hasta los pequeños emprendedores que apenas y el dinero que obtienen de su negocio alcanza para mantenerlo, y ahora con esta reforma ellos pierden esas utilidades a cambio de conservar su “patrimonio” el cual, ya no les da para más y se ven obligados a cerrarlos definitivamente, dando como consecuencia que el trabajo no prospere, que el obtener dinero sea más difícil de lo que ya era en un principio, y que incluso la economía del país incremente en una miseria del 1% al PIB. Como sugerencia quedaría en que el impuesto que se concentre en áreas como la educación y la salud, que dejen de

llenar los bolsillos de los políticos que son los únicos beneficiados en estas leyes ya que evaden impuestos que podrían mejorar la calidad de vida de nosotros los mexicanos. El nuevo gobierno propone una reestructuración del erario público y que sea más transparente para los ciudadanos obteniendo un mejor control en la recaudación de impuestos, teniendo un control de padrón de contribuyentes más exacto y los que no estén incluidos en el hacerlo, se buscará fortalecer la recaudación, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, así como reducir los espacios regulatorios que pudieran permitir esquemas de elusión y evasión fiscales, con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo y cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019: Art. 25 Fracción. I, VI, fracción I, Artículo 69,69B y 69 B Bis, Artículo 16 fracción IV, V, VIII, Artículo 16 fracción X (estimulo discapacidad), Artículo 15 (condonación de multas),

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS: Artículo 2 fracción 2 inciso D Numeral 1 Subinciso C o numeral 2, Fracción II Numeral 2 Último Párrafo

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION: Art. 23 primer párrafo (aviso de compensación),17-D,32-D, Artículo 21 (tasa de recargos), Artículo 8 (recargos), Artículo 31-A (declaración informativa), Artículo 17-A (actualizaciones),

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA: Art. 17, 18, Art.6 Fracción VII, Artículo 20, Artículo 10, Artículo 21, Artículo 12,13 Reglamento, Artículo 4,5,7,8 Reglas. Artículo 11,37 reglas, Artículo 15,22, Artículo 27, Artículo 32, Artículo 62(Delitos),

DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2019: REGLA 2.3.19. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 20)(, Regla 11.11.5(ingresos obtenidos en región fronteriza),Regla 11.11.1,(opción para presentar aviso de inscripción) Regla 11.11.2(aviso para aplicar el estímulo fiscal),Regla 11.11.3(expedición de un CFDI),Regla 11.11.4(programa de verificación en tiempo real), Regla 11.11.6 (perdida del derecho para aplicar el ISR),Regla 11.11.7,(documentación para comprobar antigüedad), Regla 11.11.10 (documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos)Regla 11.11.11(fecha de aplicación del estímulo de IVA),Regla 2.3.10.(Aviso de compensación), Regla 2.3.11. (Compensación de saldos a favor del IVA)

LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Título II cap. IV (instituciones crédito, de seguros, de finanzas. Almacenes generales de depósitos, arrendadoras financieras y uniones de crédito), Título II capítulo VI (grupos de Sociedades), Título II capítulo VII (coordinados), Título VII capítulo III, capítulo VII,

Estímulo Artículo 28 fracción XXVI

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

Impuestos ecológicos: Título segundo capítulo V Artículo 32 al 61.

Impuestos sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal: Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 21 al 31

Impuesto sobre hospedaje: Título segundo, capítulo II Artículo 7 al 13.

Impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales: Título segundo, capítulo VI Artículo 82 al 92.

Impuesto cedulares sobre ingresos de las personas físicas: Título segundo, capítulo VI 62 al 81.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: Decreto: Artículo primero, Artículo segundo, Artículo tercero, Artículo cuarto, Artículo quinto, Artículo Sexto, Artículo séptimo inciso I, II, III y IV, Transitorios Primero.

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION: Artículo 1 (objeto), Artículo 2 inciso I, II, III, Artículo 3 (Las obligaciones y supuestos denominados en UMA), Artículo 4 (El valor actualizado de la UMA), Artículo 5 (La publicación del INEGI).

DEROGACION DE IMPUESTOS EN MICHOACAN

<https://www.mimorelia.com/suspende-silvano-dos-impuestos-en-michoacan/>